Iniciativa que adiciona la Constitución Política de Tlaxcala, a efecto otorgar un descuento del cincuenta por ciento en el pago del impuesto predial y del derecho de agua potable, a las personas mayores de sesenta y cinco años en adelante

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA

COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS

HONORABLE ASAMBLEA:

Diputada Laura Yamili Flores Lozano, representante del Partido de la Revolución Democrática Tlaxcala, en esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 46 fracción I y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con los numerales 9 fracción I y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Libre y**

Soberano de Tlaxcala, a efecto otorgar un descuento del cincuenta por ciento en el pago del impuesto predial y del derecho de agua potable, a las personas mayores de sesenta y cinco años en adelante, respecto de la propiedad que habiten y sean propietarios o poseedores de la misma, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 2 de diciembre del año 2024, se publicó en el Diario Oficial la de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar, el cual entro en vigor el día tres de diciembre del mismo año. A través de dicha reforma, se estableció en el artículo 4º que las personas adultas mayores de sesenta y cinco años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley.

Además, señala que el Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en dicho artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

En el Artículo Tercero Transitorio de la reforma constitucional en cuestión se precisa que el Congreso de la Unión, en un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, **aprobará las leyes o modificaciones legales necesarias.**

Mientras que el Artículo Cuarto Transitorio ordenó a las legislaturas de las entidades federativas realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con los fines establecidos en el referido decreto, dentro de los 180 días naturales siguientes a su publicación.

En el dictamen de la reforma constitucional de mérito se concibe al individuo como parte integrante de la sociedad, y la sociedad comprende al conjunto de los individuos, de modo que, si la generación de la riqueza y de los beneficios sociales tienen como origen a la sociedad en su conjunto (compuesta por dichos individuos) es la sociedad bajo los principios de justicia, solidaridad, responsabilidad y democracia, la que debe asistir a las personas en condiciones de desventaja (como son las personas adultas mayores) con el fin de brindarles un estándar mínimo de vida y desarrollo, a través, entre otras medidas, de los apoyos sociales y descuentos en el pago de sus contribuciones estatales y municipales; por lo que, siendo las personas adultas mayores las que forman parte de los grupos vulnerables, es que necesitan mayormente del apoyo del Estado.

Es en este contexto constitucional que se inscribe la presente iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, que tiene como objeto apoyar económicamente a las personas de 65 años en adelante radicadas en el Estado de Tlaxcala, en el pago del impuesto predial y agua potable con un descuento del cincuenta por ciento a partir del ejercicio fiscal 2026.

En México, al segundo trimestre de 2022, había aproximadamente 17.96 millones de personas adultas mayores (65 años y más), que representaban el 14% de la población total. Para Tlaxcala, la cifra más reciente que se tiene al respecto es la del último censo del INEGI del año 2020, en el cual se registraron 99,381 adultos mayores (mayores de 65 años), que equivalían al 7.4% del total de la población del estado. Es decir, **casi cien mil personas en nuestro Estado son adultos mayores o personas de la tercera edad.**

Los municipios que cuentan con el mayor número de personas de la tercera edad en el Estado, como también se les conoce a este segmento de la población, son el municipio de Tlaxcala con 8,368 personas. Le sigue el municipio de Apizaco al contar 7,192 personas mayores de 65 años. El tercer y cuarto puesto con el mayor número de personas de este grupo poblacional lo ocupan los municipios de Huamantla y Chiautempan, con 6,186 y 5,825 personas adultas mayores, respectivamente, lo anterior de acuerdo al documento denominado

"Comparativo de crecimiento poblacional Tlaxcala 2000-2020" de la Dirección Estatal del Inegi en Tlaxcala, consultable en la siguiente dirección electrónica: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ResultCenso2020_Tlax.pdf

Históricamente, las personas adultas mayores se encuentran en estado permanente de vulnerabilidad, por muchos factores y causas de diversa índole, siendo las principales la falta de oportunidades para conseguir un empleo digno, la carencia de pensiones y jubilaciones dignas y suficientes, la dependencia económica hacia sus familiares y la presencia de enfermedades crónico degenerativas. También las personas adultas mayores sufren discriminación por su edad, lo que se manifiesta en la falta de acceso a empleos, salarios más bajos y exclusión de actividades sociales.

De acuerdo al estudio denominado "Discriminación en contra de personas adultas mayores" elaborado por la el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), "*el problema más importante de esta población es la pobreza: más del 40% vive en dicha situación. La discriminación estructural hacia este sector es causa de dicha pobreza, pero al mismo tiempo la acentúa. Se sabe, por ejemplo, que los ingresos derivados de un trabajo bien remunerado son la forma más efectiva para salir de la pobreza, pero las personas mayores no tienen*

muchas posibilidades de acceder a un empleo porque empresas y gobiernos las consideran poco productivas.

Incluso cuando se las llega a emplear, muchas veces se hace en condiciones de precariedad, con menores salarios y sin prestaciones laborales, argumentándose que se hace por filantropía y no para aprovechar su experiencia y habilidades. Esto las ha marginado a trabajos inseguros, informales o mal remunerados. Al no tener ingresos suficientes ni seguridad social, la mayoría de las personas mayores depende casi por completo de su familia o de los programas sociales, pero allí también experimentan discriminación. Como consecuencia, en ocasiones las familias las consideran una "carga" y por eso se les maltrata, abandona o invisibiliza. Además, desde el Estado, muchas veces se les considera como destinatarias exclusivas de políticas asistencialistas, que no promueven realmente su inserción".[1]

Si bien se reconoce como el principal programa del Gobierno Federal a favor de las personas adultas mayores, la entrega de trasferencias monetarias bimestrales directas a dicho sector, (pensión para el bienestar de las personas adultas mayores), sin embargo, este programa es insuficiente para cubrir siquiera sus necesidades básicas de alimentación y salud, al no resolver los principales problemas que

[1] Consultable en:
"https://www.conapred.org.mx/wpcontent/uploads/2024/02/FT_Mayores_Noviembre2023.pd

enfrentan día con día, ya que solo reducen el impacto de la pobreza de manera temporal.

A nivel local, el Gobierno del Estado solo cuenta con políticas asistencialistas a favor de las personas adultas mayores, las cuales muchas veces son utilizadas y aplicadas con criterios políticos, beneficiando solamente a un sector de la población de la tercera edad afín a los intereses del gobierno en turno, pero sin que esos apoyos clientelares se traduzcan en una verdadera política pública integral hacia todas las personas adultas mayores tlaxcaltecas, que considere sus necesidades, garantice el acceso y ejercicio efectivo de sus derechos y atienda sus principales problemas.

Como ya se dijo, la mayoría de los cien mil tlaxcaltecas mayores de 65 años de edad se encuentran en una situación económica precaria, cuya pensión otorgada por el Gobierno Federal apenas si les alcanza para satisfacer sus necesidades de alimentación, salud y vestido, por lo que la presente propuesta legislativa les permitirá aliviar en parte esa presión económica en la que viven, ya que solamente pagaran la mitad de la tasa, tarifa o cuota del impuesto predial y del derecho de agua potable.

Compañeros legisladores, es momento de pasar del discurso a los hechos. No basta solo hablar a favor de las personas adultas mayores en los eventos oficiales y políticos. De lo mucho que han aportado para construir el país, el estado y los municipios que hoy tenemos. Es necesario institucionalizar sus derechos en la legislación de nuestro Estado, para que los mismos no estén sujetos al capricho del gobierno en turno, y no sigan siendo utilizados como botín político. Y la mejor forma de institucionalizar sus derechos es subir a rango constitucional los mismos.

Finalmente, se reconoce que algunas leyes de ingresos municipales vigentes para este ejercicio fiscal 2025, si contemplan algún tipo de descuento a favor de las personas de la tercera edad. Sin embargo, el descuento es mínimo, se exigen muchos requisitos, solo aplica para el impuesto predial y son muy pocos los municipios quienes otorgan este beneficio. Para superar estos inconvenientes, es que la presente iniciativa propone establecer como un derecho universal en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala el descuento del cincuenta por ciento en el pago del impuesto predial y del servicio del agua potable, a favor de todas las personas de 65 años de edad en adelante.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con:

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 45, 46 fracción I, 48 y 54 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, **se ADICIONAN un párrafo segundo a la fracción III del artículo 26, y un párrafo cuarto a la fracción XII del artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;** para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA.

Artículo 26.- ...

III.- ...

Las personas de sesenta y cinco años en adelante contribuirán únicamente con el pago del cincuenta por ciento por concepto de impuesto predial y de derechos de agua potable, respecto de la propiedad que habiten, ya sea como propietarios o poseedores de la misma.

...

Artículo 54.- ...

...

XII.- ...

...

...

En la formulación y aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, se deberá otorgar un descuento del cincuenta por ciento en el pago del impuesto predial y del derecho de agua potable, a las personas mayores de sesenta y cinco años en adelante, respecto de la propiedad que habiten, ya sea como propietarios o poseedores de la misma.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO*. En términos de lo dispuesto por el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, remítase el Presente Decreto a los sesenta ayuntamientos del Estado, para los efectos constitucionales correspondientes.*

ARTÍCULO SEGUNDO*. - El presente Decreto entrara en vigor el día uno de enero de dos mil veintiséis.*

ARTÍCULO TERCERO. - *Si a la entrada en vigor del presente Decreto, los ayuntamientos de los municipios que integran el Estado de Tlaxcala, ya hubieren presentado sus respectivas iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2026, el Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con los fines establecidos en el presente Decreto, tanto a dichas Leyes de Ingresos como a las que considere necesarias.*

ARTÍCULO CUARTO. - *Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.*

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala, a los 18 días del mes de septiembre del año 2025.

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
TLAXCALA
LXV LEGISLATURA
DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO

DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO